



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO II – BIBLIÁN, VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020 – NUMERO 05

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID19.....

1

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.....

8

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.....

11

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO:

*Que*, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

*Que*, la Constitución de la República en su artículo 227 garantiza que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

*Que*, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,

- integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional; Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que*, el artículo 240 de la misma Constitución reza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que*, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que*, el artículo 301 de la Constitución establece en la parte pertinente que, "sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;"
- Que*, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero del artículo 389 señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales,
- con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que*, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito;
- Que*, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;
- Que*, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que*, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

*Que*, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija como atribuciones del Concejo Municipal; a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

*Que*, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ...e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;"

*Que*, el inciso primero del artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así

como la regulación para la captación de las plusvalías;

*Que*, los artículos 223 al 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, definen y enumeran los ingresos presupuestarios; y, el artículo 224 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su normativa correspondiente y en concordancia con la normativa de las finanzas públicas vigente, establecerán las formas de clasificación de los ingresos;

*Que*, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

*Que*, de conformidad con el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

*Que*, de conformidad con el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago

de una regalía. (...) Constituyen bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

*Que*, de conformidad con el inciso primero del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

*Que*, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

*Que*, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

*Que*, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario, establece los principios tributarios, y señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad,

generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

*Que*, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario, define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

*Que*, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario dispone que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quién la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

*Que*, el artículo 86 del Código Orgánico Tributario, determina el cómputo y obligatoriedad de los plazos o términos establecidos, al decir: "*Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos.*"

*Que*, el artículo 152 del Código Orgánico Tributario, regula sobre los requisitos y procedimiento que tiene que seguir para realizar las facilidades para el pago del contribuyente o responsable.

*Que*, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario, refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas en términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere

sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

*Que,* el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

*Que,* el artículo 77 numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridades y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "(...) literal e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...);"

*Que,* el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario Público, etc.;

*Que,* de acuerdo a los artículos 1563 y 1574 del Código Civil, hacen relación que en todo contrato legalmente celebrado, el deudor no es responsable del caso fortuito a menos que se haya constituido en mora: y que: la mora causada por fuerza mayor o caso fortuito en cumplimiento de las obligaciones

contractuales, no da lugar a indemnización de perjuicios;

*Que,* de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Inquilinato, es factible la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable;

*Que,* el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

*Que,* mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

*Que,* mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de

coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia de virus COVID-19 en Ecuador", decreto que se halla vigente hasta el 15 de junio de 2020.

- Que*, el COE NACIONAL, en resoluciones de fecha 21, 31 de marzo y 02 de abril de 2020 sucesivamente prorroga la suspensión de la jornada de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y privado, hasta el 31 de marzo del 2020, hasta el 05 de abril, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo 2020, y hasta el domingo 12 de abril de 2020. Desde el 13 de abril existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: Rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública;
- Que*, el COE NACIONAL, en resolución de 28 de abril de 2020, menciona que: una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional. En la misma resolución e) COE Nacional, resuelve otorgar a los COE Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito;
- Que*, el COE CANTONAL DEL CANTÓN BIBLIAN, resuelve cambiar el color de semáforo acogiendo al color amarillo para que este Impere en el cantón a partir del 1 de junio de 2020. En razón de esta resolución el GAD Municipal del cantón Biblián, retornó reinicio de actividades y labores habituales;
- Que*, acogiendo la emergencia nacional, el señor Alcalde, mediante Resolución Administrativa Nro.060-2020 de fecha 1 de abril de 2020, resuelve entre otras cosas, "Acogerse a la declaratoria de emergencia nacional...";
- Que*, de la certificación emitida por el Administrador del Mercado Municipal, se puede colegir que algunos locales y puestos del mercado municipal, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria y de excepción en todo el territorio nacional; y, en razón de la resolución emitida por el COE Cantonal con fecha 1 de mayo de 2020, la administración municipal se vio obligada a cerrar el mercado municipal al detectarse un caso de COVID 19 en una de sus arrendatarias, desde el 3 de mayo al 15 de junio de 2020;
- Que*, conforme el Acta de la Sesión Nro. 21 de fecha 1 de mayo de 2020 el COE Cantonal de Biblián dispuso el cierre del Mercado Municipal.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letras a), b) y c), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
EXONERACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO  
DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES,**

**MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración del pago del canon arrendaticio de los locales, puestos y modulares en el Mercado Municipal en el periodo comprendido entre el 3 de mayo y 15 de junio de 2020, con el fin de mitigar o disminuir los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza se aplicará en el Cantón Biblián, para las personas naturales o jurídicas arrendatarios de los locales, puestos y modulares ubicados en el Mercado Municipal.

**CAPITULO II**

**EXONERACIÓN DEL PAGO DEL CANON POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL.**

**Artículo 3.- Exoneración en el arrendamiento.-** En razón de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y, ante la resolución tomada por el COE Cantonal con fecha 1 de mayo de 2020, por la que la administración municipal se vio obligada al cierre del Mercado Municipal, como un medio para remediar este perjuicio, al no haber podido disponer de los mismos, se concede una exoneración del 100% del pago del canon por arrendamiento de los días que corresponde al periodo del cierre del mercado en favor de todas las personas naturales y jurídicas arrendatarias de locales y puestos, exoneración que

comprende desde el 3 de mayo hasta el 15 de junio de 2020, sin recargo de intereses, para lo cual y con la finalidad de determinar los puestos o locales que serían beneficiados de esta exoneración el Administrador del Mercado Municipal deberá elaborar un listado en el que hará constar los nombres y apellidos de los arrendatarios beneficiarios, monto de la exoneración con el respectivo giro de negocio y demás datos que permitan identificar de manera clara a los beneficiarios y la exoneración que corresponda.

Aclarando que para ser beneficiarios de esta exoneración no deberán estar en mora en los pagos de arriendo correspondiente a los meses anteriores al periodo cuya exoneración se regula en la presente ordenanza.

**Artículo 4.- Del trámite para la exoneración.-** El Administrador del Mercado Municipal conjuntamente con el Tesorero Municipal, una vez que se haya promulgado esta Ordenanza, tendrán un término máximo de diez días para elaborar un informe en el que se detallará el listado de las personas naturales y jurídicas a ser beneficiadas de esta exoneración, el cual será sometido a conocimiento del Alcalde, quién con su aprobación en el término de tres días, remitirá dicho listado a la Dirección Financiera para la aplicación de este beneficio, previo a dar de baja los títulos que ya se encuentran generados.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Única.** - Tratándose de una Ordenanza temporal, especial y emergente, sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía, y se aplicará para únicamente por los tiempos que se consideran en la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria o hasta que se cumplan con los plazos determinados en el articulado de esta normativa local.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 02 del mes de diciembre de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN Y FACILIDADES DE PAGO DEL CANON ARRENDATICIO DE LOCALES, MODULARES Y PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 05 de agosto de 2020; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 02 de diciembre de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**  
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 02 de diciembre de 2020.

**EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día dos, del mes de diciembre, de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 y Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

**Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**Que**, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: "...Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural...";

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación,"

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que**, los artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

**Que**, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

**Que**, los artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD: faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD establece que: "...las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...";

**Que**, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala que: "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

**Que**, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que son Servicios sujetos a tasas, entre otros: d) Recolección de basura y aseo público;

**Que**, en el Registro Oficial N°- 467 de 20 de enero de 2016, se publicó la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial N°- 17 de 19 de junio de 2017, se publicó la Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Biblián, El Tambo, Cañar y Suscal, mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 469 de 31 de mayo de 2018, Edición Especial del Registro Oficial N° 475 de 13 de junio de 2018, y Edición Especial del Registro Oficial N° 479 de 28 de junio de 2018 publicaron la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

**Que**, en la Edición Especial N°- 652 del Registro Oficial de 29 de noviembre de 2018, se publicó la Tercera Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

**Que**, en la Edición Especial N°- 891 del Registro Oficial de 25 de abril de 2019, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos y Aseo Público, en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

**Que**, de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la "**LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**", por la Asamblea Nacional 19 de junio de 2020.

**Que** en **LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19** en su Artículo 5 indica. - **No incremento de costos en servicios básicos.** - Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios divididos en doce cuotas iguales sin

intereses, multas ni recargos a cobrarse mensualmente

Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.

Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley.

**Expide:**

**LA QUINTA REFORMA A LA  
ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS  
CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LA TASA DE  
RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS  
Y ASEO PÚBLICO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en la Disposición Transitoria la frase "*estos subsidios serán hasta diciembre del 2020*" por la frase: "*estos subsidios serán hasta marzo del 2021*"

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 07 del mes de diciembre de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **LA QUINTA REFORMA A LA**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020; y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 07 de diciembre de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**  
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 07 de diciembre de 2020.

#### **EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día siete, del mes de diciembre, de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN BIBLIÁN**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades puede convocar a elecciones directas, para las diferentes dignidades de elección popular, determinando la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral.

Que, en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero del 2015, se publica el acuerdo Ministerial No. 028 del Ministerio del Ambiente, con el anexo 5 del Texto Unificado de legislación Ambiental sobre los parámetros para la prevención y control de la Contaminación Ambiental, que determina o establece los niveles máximos de ruido emitidos al medio ambiente por fuentes fijas de ruido y fuentes móviles de ruido.

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en

uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN**

**Art. 1.-** Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular y controlar la promoción, propaganda y publicidad de tipo visual y/o auditiva realizada por las organizaciones políticas en el cantón Biblián.

**Art. 2.-** Ámbito.- Están obligados a acatar la presente ordenanza todas las organizaciones políticas, jurídicas o no, y en todo tiempo, que promocionen, propaguen o publiquen a personas, candidatos, ideologías o cualquier tipo de educación y/o formación política.

**Art. 3.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por propaganda electoral a toda actividad desarrollada por los partidos, movimientos políticos y persona naturales o jurídicas en general, que de cualquier manera promocióne sus candidaturas, programas o consignas de carácter ideológico y político

**Art. 4.-** Toda organización política contemplada en el Art. 2, de la presente ordenanza, está en la obligación de registrarse a título gratuito en la Jefatura de Procedimientos Sancionadores antes de iniciar cualquier actividad de promoción, propaganda o publicidad de carácter político, con el propósito de elaborar una base de datos de las organizaciones participantes y proceder a la firma de un acuerdo de responsabilidad.

El representante deberá proporcionar dirección, correo electrónico y número de teléfono celular para recibir notificaciones.

**Art. 5-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a través de la jefatura de procedimientos sancionadores, una vez que se haya convocado a elecciones, solicitará al Consejo Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 6.-** Se permite la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando quienes lo hagan, cuenten con la autorización escrita de sus propietarios y se sujete a las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 7.-** Dentro de la jurisdicción del cantón Biblián que comprende tanto el sector urbano como rural,

se prohíbe la propaganda electoral de cualquier tipo, en espacios y en bienes de dominio y uso público en general, bienes públicos que se encuentran determinados en los Arts. 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 8.-** Queda prohibido toda clase de propaganda o publicidad electoral, que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de las personas, del ornato, higiene y orden dentro del territorio del cantón Biblián, para lo cual se seguirá el debido proceso establecido en la normativa legal respectiva.

**Art. 9.-** Los actos públicos que tengan por efecto la promoción de candidaturas a cualquier dignidad de elección popular y que para ello se requiera la utilización de espacio público, ante la emergencia sanitaria se deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, se deberá previamente solicitar por escrito, mediante oficio dirigido al presidente del COE cantonal, sin el pronunciamiento expreso no se podrá hacer uso del espacio público, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que por ley se requiere para este tipo de eventos.

**Art. 10.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

La propaganda removible puede hacerse utilizando dimensiones máximas de 1.20m por 2.40m, de acuerdo a las siguientes clasificaciones.

- a. Baners y/o telas.
- b. Aglomerados de madera
- c. Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable

Por ningún concepto las dimensiones podrán exceder de las señaladas anteriormente, y solo se permitirá en un número menor o igual a tres propagandas por domicilio.

Se prohíbe la colocación de telas y otro tipo de afiches en sistema de banderas y que crucen las calles en el área urbana y rural del cantón.

Se prohíbe la pintura de propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos de propiedades privadas dentro de la jurisdicción del cantón Biblián.

**Art. 11.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la

proclamación de resultados o del primer día del plazo vencido registrado en la solicitud de inscripción, las organizaciones políticas tendrán que desmontar, retirar y desalojar, la publicidad electoral, sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, tenga que realizar por medio de sus dependencias hasta que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art.12.-** Queda terminantemente prohibido, la utilización de los símbolos cantonales y la utilización de los colores de la bandera cantonal con fines de propaganda electoral.

**Art. 13.-** Los partidos o movimientos políticos podrán utilizar equipos de amplificación móviles, en horarios de 08h00 a 18h00, para realizar propaganda o publicidad electoral que produzcan ruido; siempre y cuando, no sobrepasen los límites máximos de ruido permitidos, de acuerdo a la normativa correspondiente de los lineamientos establecidos en el marco de la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de legislación Ambiental.

**Art. 14.-** El solicitante, representate legal ya sea este local, provincial o nacional del partido o movimiento político u organización promotora; y, el propietario del bien inmueble, que infrinja la presente ordenanza, será sancionado conforme a la gravedad de la infracción cometida.

**Art. 15.-** Clasificación de las infracciones según su gravedad:

**1.- LEVES.** Las infracciones leves serán sancionadas con el 25 % del salario básico unificado.

**a)** Colocar más de tres propagandas en el predio o vivienda.

**b)** El partido o movimiento político que no se registre en la Jefatura de procedimientos sancionadores conforme lo establecido en el art. 4. De la presente ordenanza.

**2.- GRAVES.** Las infracciones GRAVES serán sancionadas con el 50 % del salario básico unificado.

**a)** Perifonear después del horario permitido conforme lo determinado en el art. 13 de la presente ordenanza.

**b)** Colocación de la propaganda electoral, gigantografías y/o pintar cerramiento en predios de propiedad privada sin la debida autorización.

**c)** Ubicación y colocación de propaganda fuera de las dimensiones determinadas en el art. 10 inciso segundo de la presente ordenanza, a más de su retiro inmediato

**d)** Colocar telas, afiches y afines que crucen las vías en el área urbana y rural del cantón Biblián.

**3.- MUY GRAVES.** Las infracciones muy Graves serán sancionadas con el 100 % del salario básico unificado.

**a)** La mala utilización de espacios públicos, con la colocación de cualquier tipo de propaganda electoral.

**b)** La realización de concentraciones políticas sin la debida autorización del COE cantonal y/o por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa establecida para cada una de las contravenciones.

**Art. 16.-** Se dará estricto cumplimiento al Art. 207 del Código de la Democracia, durante la convocatoria a elecciones y el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios, asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentren en ejecución durante este periodo. El incumplimiento de esta norma será sancionada de acuerdo al Código de la Democracia.

**Art. 17.-** El funcionario encargado del juzgamiento de las contravenciones será el Jefe de Procedimientos Sancionadores del GAD Municipal de Biblián, el control y ejecución de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Planificación, Jefatura de control urbano y rural, la Dirección de Obras Públicas, conforme a sus competencias y en coordinación de la jefatura de procedimientos sancionadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Los encargados de ejecutar la presente ordenanza actuarán de oficio retirando la propaganda desmontable o pintando de blanco en caso de murales, cuando se haya inobservado la presente normativa.

**Art. 18.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 19.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza, se actuará de conformidad con lo previsto en los Códigos Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Proceso y Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme a Ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 09 del mes de diciembre de dos mil veinte.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2020; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 09 de diciembre de 2020.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza Sustitutiva está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Sustitutiva Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 09 de diciembre de 2020.

**EJECÚTESE**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día nueve, del mes de diciembre, de dos mil veinte.

Abg. José Valentín Palaguachi S.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**